

EXTRACTO JUDICIAL.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL AL SR. VICTOR EDUARDO GOMEZ GERENTE GENERAL DE ECUACROMEG EN EL JUICIO EJECUTIVO QUE SIGUE LSR. FRANKLIN VACACELA TAMAYO.
ACTOR: FRANKLIN VACACELA TAMAYO.
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO GOMEZ.
JUICIO: EJECUTIVO No. 1014-93 Dr. MARIO ENRIQUE YAÑEZ.
TRAMITE: EJECUTIVO. PROVIDENCIA.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 6 de julio de 1993, a las 08h00.- **VISTOS.-** La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley.- El título como la obligación prestan mérito ejecutivo. En consecuencia el demandado Sr. Victor Eduardo Gómez, en el término de tres días de ser citado legalmente cumpla con la obligación requerida o proponga excepciones.- En mérito a la información sumaria acompañada y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código de Procedimiento Civil se ordena el secuestro de los

bienes muebles y demás enseres de propiedad de demandado, mismos que según el actor tiene ubicado en la fábrica "ECUACROMEG de su propiedad en la calle Yacuambi No. 153 y Amazonas, parroquia Chaupicruz de esta ciudad de Quito, por su valor al crédito más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia cuéntenese con los funcionarios judiciales correspondientes.- Cítese al demandado en el lugar que se indica en la demanda.- Agréguese a los autos los documentos que se adjuntan y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente.- **NOTIFIQUESE.**
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 3 de junio de 1994, las 09h00.- Agréguese a los autos el escrito y documento que antecede.- En lo principal y en mérito al juramento que hace la actora en desconocer el domicilio del demandado y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil cítese al señor Victor Eduardo Gómez, representante legal de ECUACROMEG por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. **NOTIFIQUESE** 1) Dr. Felipe Granda Aguilar. Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de seña-

lar casillero judicial para que reciba futuras notificaciones que le corresponda.
Lcdo. ANDRES ROMERO ALBAN.
 Secretario del juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.
 hay un sello
 la795

R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
 Al señor JOSE ORS SERRANO.
EXTRACTO
 Actor: Sra. Soraya Leonor Salazar Chica, Gerente General de la Cia. DIBEAL C. Ltda.

Demandado: José Ors. Serrano
 Juicio: Ejecutivo No. 1198-93- Lic. Quijano por cobro de cheque.
 Cuantía: S/ 100'000.000,00 (cien millones de sucres).
PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, 30 de agosto de 1993; las 08h40. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de Juez Primero de lo Civil de Pichincha Encargado mediante oficio No. 315-93-CSQP de 3 de mayo de 1993. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de

forma previstos por la Ley, por lo que se la admite a trámite en la vía ejecutiva solicitada. Cumpla con la obligación de pagar lo adeudado el señor José Ors Serrano o proponga excepciones en el término legal de tres días. Cítese al demandado en el lugar que se indica en el libelo inicial. Agréguese a los autos los documentos presentado.- Téngase en cuenta la cuantía señalada. Una vez citado el demandado se ordenará el desglose solicitado. Téngase en cuenta la calidad que interviene la señora Soraya Leonor Salazar Chica, conforme lo justifica con el documento anexo, así como el casillero judicial No. 725 señalado por esta y la autorización que confiere a su abogado defensor Dr. Galo Medina Estrella. **NOTIFIQUESE** 1) Dr. Alberto Palacios Durango, Juez Encargado.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, 15 de julio de 1994, las 16h00. Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, cítese al demandado señor José Ors Serrano, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, toda vez que la accionante señora Soraya Leonor Salazar Chica, con juramento afirma que le ha sido imposible dar con el paradero o resi-

dencia del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. **NOTIFIQUESE.** 1) Dr. Petronio Ruales Rodríguez, Juez.
 Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
 Lic. Aníbal León Alcocer, Secretario
 hay un sello
 la439

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
EXTRACTO:
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES EDISON IVAN RODRIGUEZ LLERENA Y SONIA RODRIGUEZ BURBANO, CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECALDA:
JUICIO: Ejecutivo No. 33-94 MEG.
ACTORES: Rodrigo Correa Arteta y Pedro Ortiz Reinoso, Vicepresidente ejecutivo y Gerente de Sucesales y Agencias del Banco Sociedad de Créditos S.a.
DEMANDADOS: Edison Iván Rodríguez Llerena, Sonia Rodríguez Burbano, Giovanni Fe-

rrero Arteta y Alberto Ratti Longo.
CUANTIA: Diecisiete millones de sucres.
TRAMITE: Ejecutivo.
DOMICILIO: Estudio del Dr. Washington Bonilla (Cas. Jud. No. 388).
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 15 de julio de 1994; las 09h00.- **VISTOS:** En vista de que en el auto de treinta y uno de enero del presente año, se ha omitido el nombre del demandado señor Alberto Ratti Longo, y por cuanto esta hecho puede influir en la decisión de la causa, de conformidad con lo que dispone el Art. 361 en su numeral primero, se declara la nulidad de dicho auto en su parte pertinente; y, se dispone que los señores EDISON IVAN RODRIGUEZ LLERENA, SONIA RODRIGUEZ BURBANO, GIOVANNY FERRO ARTETA Y ALBERTO RATTI LONGO, cumplan con su obligación o propongan excepciones dentro del término de tres días. En cuanto al embargo ordenado y la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad, estos subsistirán en mérito de la documentación adjunta. Cítese con esta providencia a los señores Giovanni Ferro Arteta y Alberto Ratti Longo, en los lugares indicados. Atento el juramento rendi-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DARGENIO S.A.

- 1.- **ANTECEDENTES.-** La compañía DARGENIO S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil el 10 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 26 de enero de 1993.
- 2.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.-** La escritura pública de cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, aumento de capital y reforma del estatutos de la compañía DARGENIO S.A. se otorgó en la ciudad de San Francisco de Quito el 8 de junio de 1994 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinoza Idrobo; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 94-2-1-1-0003009 de 26 Jul. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el No. 1976 de 22 de agosto de 1994.
- 3.- **OTORGANTES.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Jorge Miño Rojas, en su calidad de Gerente General de la compañía, casado, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito.
- 4.- **CAMBIO DE DOMICILIO.-** La compañía cambia su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, provincia del Pichincha.
- 5.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 5'000.000,00.
- 6.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: numerario S/ 3'000.000,00.
- 7.- **DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía se denominada DARGENIO S.A. y tiene un plazo de duración de 50 años.
- 8.- **OBJETO SOCIAL.-** EL objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos... toda clase de combustible gasolina... también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales... También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies acuáticas mediante la instalación de laboratorios. Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo....
- 9.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES cada una.
- 10.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el presidente, y Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente o el Gerente General individualmente, necesitando autorización de la Junta General para la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

Guayaquil, 29 de agosto de 1994.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SIETE MARES CIA. LTDA.

- 1.- **CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía SIETE MARES CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de agosto de 1994 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito doctor Pablo Ortiz García, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2211 de 5 Sep. 1994.
- 2.- **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el doctor Oswaldo González, en su calidad de Gerente General de la compañía SIETE MARES CIA LTDA., el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 2'000.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 3'000.000.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** EL aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/ 2'000.000 en numerario.
- 5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto y el artículo segundo de los estatutos sociales, los que dirán: "ARTICULO SEGUNDO.- Numeral Uno) La instalación y administración de locales especiales y cancelas para el almacenaje temporal de carga y equipaje, en los puertos, aeropuertos, estaciones y terminales terrestres..." "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/ 3'000.000) dividido en tres mil participaciones de UN MIL SUCRES (S/ 1.000) cada una".

Quito, 07 Sep. 1995

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL